

**INFORME DEFINITIVO DE LA VERIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL
REZAGO PRESUPUESTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC - VIGENCIA 2020**

1. MARCO NORMATIVO

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

Resolución 193 de mayo 5 de 2016, de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”

Decreto 111 de enero 15 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”

Ley 225 de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.

Decreto 359 de 1995, por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.

Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.

Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

Ley 2008 de diciembre 27 de 2019, “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”.

Decreto 2411 de diciembre 30 de 2019 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

Demás normas internas y externas que regulan la ejecución presupuestal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; así como las que supriman, modifiquen o adicionen las Leyes, Decretos, Resoluciones, entre otras.

2. OBJETIVO

Evaluar la Constitución del Rezago Presupuestal constituido en la vigencia 2020.

3. ALCANCE

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias, con el propósito de verificar la constitución del Rezago Presupuestal a diciembre 31 de 2020, realizó el presente seguimiento tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Presupuesto de la vigencia 2020 para Funcionamiento e Inversión.
- Constitución del Rezago Presupuestal, debidamente suscrito por el Coordinador Financiero, Subdirector Administrativo y Financiero y Ordenador del Gasto.
- Solicitud por parte del Supervisor de los contratos de las vigencias futuras
- Solicitud por parte de la Entidad al DNP y/o MHCP, de la constitución de las vigencias futuras
- Autorización por parte del DNP y/o MHCP de las Vigencias Futuras

- Solicitud del PAC mensual por parte del Supervisor para la cancelación de los Anticipos y/o cortes y/o pagos mensuales de las obligaciones que quedaron constituidas en el Rezago Presupuestal.
- Solicitud del PAC mensual por parte de la DNBC, durante los meses previos, para la cancelación de los Anticipos y/o cortes y/o pagos mensuales de las obligaciones que quedaron constituidas en el Rezago Presupuestal.
- Informes mensuales del PAC solicitado y el PAC aprobado, acorde con el requerimiento del numeral anterior.
- Informe del PAC que quedó aprobado en Disponible al 31 de Diciembre de 2020.
- De las reservas constituidas por Convenios de Cofinanciación se requiere el Acta de Inicio, el Convenio, la Consignación de los Recursos del Cuerpo de Bomberos respectivo.
- Solicitud por parte del Supervisor de las Adiciones y Prórrogas
- Solicitud por parte de la Firma (Contratista) de la Adición y/o Prórrogas
- Autorización por parte de la DNBC de la Adición y la Prórroga
- Justificación técnica y Jurídica de las Reservas Presupuestales.
- Soportes de cada Cuenta por Pagar y Reserva presupuestal constituida: Ingreso de Almacén, Factura de compra venta, contrato, adición, prórroga, justificaciones, entre otros, según sea el caso.
- Cronograma de pago de las Cuentas por pagar y Reservas Presupuestales en la vigencia 2021
- Estados Financieros de enero de 2021, donde se evidencie la constitución de la Reserva Presupuestal.

Los anteriores criterios fueron verificados, teniendo en cuenta los principios presupuestales de planificación, anualidad, universalidad y unidad de caja.

4. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno de la DNBC, realizó un Informe Preliminar del seguimiento a la Constitución del Rezago Presupuestal 2020, donde se analizaron cada una las justificaciones técnicas y jurídicas; así como los respectivos soportes de constitución y los topes máximos permitidos para la constitución de las Cuentas por Pagar y Reservas tanto en Funcionamiento como en Inversión; cuyos resultados fueron dados a conocer a la Alta Dirección como al Subdirector Administrativo y Financiero en reunión efectuada el 03 de mayo de 2021.

Una vez entregado el informe preliminar y con base en el Procedimiento de Auditoría Interna, se tenía un plazo de tres días para que los responsables emitieran y allegaran los respectivos sustentos del mismo.

El día 06 de mayo de 2021 la Subdirección Administrativa solicitó ampliación del plazo de entrega de dicha documentación hasta el 14 de mayo de 2020, plazo otorgado por esta Oficina

El día 13 de mayo de 2021, nuevamente la Subdirección Administrativa solicitó ampliación del plazo de entrega de dicha documentación hasta el 19 de mayo de 2020, plazo que si bien, no fue acordado con Control Interno, esta dependencia en aras de avanzar y apoyar la mejora continua de la DNBC implícitamente la aceptó.

El día 20 de mayo de 2020, mediante radicado **20213000018691**, el Subdirector Administrativo y Financiero emitió respuesta al Informe Preliminar radicado por parte de la OCI el 03 de mayo de 2021.

El día 24 de mayo de 2020, la Oficina de Control Interno, dio alcance al recibido de la respuesta al Informe Preliminar, resaltando que el documento enviado fue allegado sin soportes ni evidencias.

El día 26 de mayo de 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera entregó los soportes y evidencias que sustentan la respuesta emitida al Informe Preliminar.

5. LIMITACIÓN

No se presentaron limitaciones

6. CONCEPTOS NORMATIVOS

PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL

El periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia es que “El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”

El Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y el Decreto 111 de 1996, “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*”, establece:

“Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.” (Negrilla fuera del texto)

RESERVAS PRESUPUESTALES

Son compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”

El Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, indica:

“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser **ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.**

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas

presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...) (Negrilla fuera del texto)

La Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre 2011 del MHCP, establece:

Las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en **situaciones atípicas y ajenas a la voluntad** de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal".

"Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades".

El caso fortuito o fuerza mayor se encuentra definido en el artículo 64 del Código Civil, así:

"El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". La jurisprudencia sobre el tema ha señalado: "Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Su configuración requiere de la concurrencia de sus dos elementos, imprevisibilidad e irresistibilidad. - Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. - De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor (...)" (1) CSJ, Cas. Civil, Sent. nov. 20/89.

La ley 26 de 1998, señala:

ART. 21. Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

CUENTAS POR PAGAR

Compromisos adquiridos y que al momento del cierre presupuestal ya son exigibles, sin que el pago efectivo de ellos se haya realizado.

El Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 dispone:

"Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

VIGENCIAS FUTURAS

Obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, bajo el cumplimiento requisitos.

El Artículo 10 de la Ley 819 de 2003 señala:

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias: El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Instrumento para la ejecución presupuestal que fija los montos máximos de fondos a disposición para pagos mes a mes en cada ejercicio anual. Permite proyectar el comportamiento de la liquidez y de esa manera programar el flujo de pagos.

El Artículo 38 de la Ley 179 de 1994, establece:

Artículo 38. *El artículo 72 de la Ley 38 de 1989, quedará así:*

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año el -PAC- de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente. Para tal

efecto, el Gobierno Nacional mediante decreto modificará el presupuesto de cada órgano hasta por el monto de sus obligaciones pendientes de pago, se exceptúan las transferencias correspondientes a las entidades territoriales.

Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna. En consecuencia, cada órgano comunicará a la Dirección General del Tesoro una relación detallada de éstas, antes del 10 de enero del año siguiente junto con el programa de pagos correspondiente".

La ley 2063 de 2020, indica:

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 27. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2020 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe **contar con el correspondiente programa anual Mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales.** Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2021.

El Decreto 359 de 1995, establece:

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 31. El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces en cada órgano y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Dirección General del Presupuesto Nacional reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría General de la República. La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Dirección General del Presupuesto Nacional antes del 31 de enero del año en que se constituyan. Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre. **Parágrafo.** La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero del año en que se constituyan, por parte de los empleados de manejo de las tesorerías o pagadurías, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994. Los

establecimientos públicos dentro del plazo establecido, constituirán las cuentas por pagar y las ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

VIGENCIAS EXPIRADAS

La Vigencia Expirada es un traslado presupuestal que se hace para responder a los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado

La Ley 1940 de 2018, señala:

ARTÍCULO 57. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación.

Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

La programación presupuestal constituye el proceso inicial del ciclo presupuestal e incluye las fases de formulación del anteproyecto del PGN por parte de las entidades ejecutoras y de elaboración de instrumentos anuales y de mediano plazo por parte de los órganos rectores (DNP y MHCP).

La Ley 819 de 2003, determina:

CAPITULO II

Normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal

Artículo 8º. *Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

7. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

La Dirección General, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera como responsable del contenido de la información suministrada, allegó a la Oficina de Control Interno las siguientes relaciones de los compromisos y/o contratos y obligaciones, así como la documentación que soportaba la constitución del Rezago Presupuestal de la vigencia 2020. Por lo tanto, la OCI de la DNBC realizó la verificación física de los mismos como de los registros en la plataforma SECOP II así:

Reservas de Inversión

No.	Compromiso	TIPO DE CONTRATO	Razón Social	Valor
1	29420	Contrato: 260 de 2020 Tipo: Compraventa	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG SAS	3.405.208.947,00
2	33920	Contrato: 56640 de 2020 Tipo: Orden de compra	ALFAPEOPLE ANDINO SAS	323.323.000,00
3	34820	Contrato: 266 de 2020 Tipo: Compraventa	RIPLE PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS	2.693.625.550,00
4	46820	Contrato: 280 de 2020	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	67.269.432,00
5	46920	Tipo: Compraventa	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	409.728.756,00
6	47620	Contrato: 282 de 2020 Tipo: Interadministrativo	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	1.945.048.574,00
7	48320	Contrato: 281 de 2020 Tipo: Compraventa	SUR COMPANY LTDA	2.330.614.832,00
8	52520	Contrato: 62662 de 2020 Tipo: Orden de compra	GHRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS	36.749.930,00
9	53420	Contrato: 289 de 2020 Tipo: Compraventa	UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	862.400.000,00
10	53520	Contrato: 62662 de 2020 Tipo: Orden de compra	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL RETORNO GUAVIARE	200.000.000,00
11	53620	Contrato: 084 de 2019 Tipo: Seguros	UT LIBERTY SEGUROS SAS MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	12.388.500,00
12	53720	Contrato: 290 de 2020 Tipo: Compraventa	UT SFL-KPN	1.623.603.800,00
Valor Total Reservas de Inversión				13.909.961.321,00

Reservas de Funcionamiento

No.	Compromiso	TIPO DE CONTRATO	Razón Social	Valor
1	5520	Contrato: 45102 de 2020 Tipo: Orden de Compra	ORGANIZACIÓN TERPEL SA	374.448,00
2	32720	N/A	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	118.000,00
3	37720	Contrato: 251 de 2020	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	4.872.400,00
4	37720	Tipo: Contratación Directa	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	20.127.600,00
5	39320	Contrato: 57431 de 2020	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA SA	3.122.300,00
6	39320	Tipo: Orden de Compra	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA SA	661.500,00
7	40420	Contrato: 59114 de 2020 Tipo: Orden de Compra	UT NIMBIT	21.777.000,00
8	41220	Contrato: 277 de 2020 Tipo: Prestación de Servicio	SERVI PREVENTIVA SAS	14.844.861,00
9	43820	N/A	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CAMARGO	44.738.570,00
10	45520	Contrato: 56818 de 2020 Tipo: Orden de Compra	UT NUBE PUBLICA 2019	21.627.460,00
Valor Total Reservas de Funcionamiento				132.264.139,00

Cuentas por Pagar de Inversión

No.	Obligación	TIPO DE CONTRATO	Razón Social	Valor
1	119020	Contrato:224 de 2020 Tipo: Prestación de Servicios	LOPEZ CHICA CARLOS ANDRES	5.500.000,00
2	119120	Contrato: 227 de 2020 Tipo: Prestación de Servicios	MARIÑO MORANES INGRID DALILA	5.188.889,00
3	119220	Contrato: 136 de 2020 Tipo: Prestación de servicios	VASQUEZ VARGAS CAMILO	4.500.000,00
4	119320	Contrato: 145 de 2020 Tipo: Prestación de servicios	SERNA HERRERA LUZ MARINA	7.000.000,00
5	119420	Contrato: 289 de 2020 Tipo: Compraventa	UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	705.600.000,00
6	119520	Contrato: 62640 de 2020 Tipo: Orden de compra	ALMACENES ÉXITO SA	19.470.000,00
7	119620	Contrato: 253 de 2020 Tipo: Convenio Interadministrativo	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	13.084.732,00
Valor Total Cuentas por Pagar de Inversión				760.343.621,00

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con políticas y procedimientos de auditoría interna. El seguimiento incluyó el examen y análisis de los registros y documentos que soportan el asunto auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; cuyos estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la oficina de Control Interno.

Se realizó el seguimiento a los veintinueve (29) contratos y obligaciones constituídas como Rezago Presupuestal.

Una vez se concluyó con la verificación de la información y analizados los soportes suministrados, la Oficina de Control Interno entregó un Informe Preliminar a la Dirección General y a la

Subdirección Administrativa y Financiera, quienes presentaron informe de respuesta a las observaciones mediante memorando No. 20213000018691 del 20 de mayo de 2021, el cual fue revisado, analizado y verificado nuevamente; concluyendo que la Entidad, acogió algunas observaciones, objetó algunos casos, adicionó documentos faltantes, los cuales inicialmente limitaron la ejecución de la auditoría, subsanó, adjuntó y diligenció información que con mayor detenimiento se mencionaran en este informe.

De la evaluación realizada, se resalta que la entidad de 219 observaciones y/o hallazgos identificados en el Informe Preliminar, subsanó 84, quedando 135 observaciones que no fueron subsanadas, y que en su gran mayoría hacen referencia a la solicitud de las vigencias futuras, solicitud mensual del PAC por parte de la Supervisión, informes mensuales del PAC solicitado y el PAC aprobado por parte del Min Hacienda, y a los cronogramas de Pago entre otros, conforme se informó en el memorando 20211300001933 del 15 de Junio de 2020, por medio del cual se dio respuesta a la réplica dada por parte de la Entidad, al Informe Preliminar y se procedió a emitir el presente Informe Definitivo así:

Total de Observaciones vs Subsanas y no Subsanas.

Razón Social	TIPO DE CONTRATO	Total Observaciones Informe Preliminar	Subsanadas	No Subsanadas	Detalle de las No subsanadas
IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG SAS	Contrato: 260 de 2020 Tipo: Compraventa	11	6	5	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Lista de Chequeo
ALFAPEOPLE ANDINO SAS	Contrato: 56640 de 2020 Tipo: Orden de compra	10	1	9	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Justificación técnica, 1 Justificación Jurídica, 1 Cronograma de Pagos, 1 Justificación técnica de Prórroga, 1 Autorización de Contratista próroga
RIPLE PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS	Contrato: 266 de 2020 Tipo: Compraventa	10	6	4	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac
RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	Contrato: 280 de 2020	10	4	6	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Justificación Técnica, 1 Cronograma de Pagos
RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	Tipo: Compraventa				
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	Contrato: 282 de 2020 Tipo: Interadministrativo	9	2	7	1 Solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Justificación técnica, 1 Justificación Jurídica, 1 Número Contrato errado Secop
SUR COMPANY LTDA	Contrato: 281 de 2020 Tipo: Compraventa	8	2	6	1 Solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Justificación técnica, 1 Justificación Jurídica
GHRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS	Contrato: 62662 de 2020 Tipo: Orden de compra	3	-4	7	1 Solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Cronograma de Pagos, 1 Justificación Jurídica, 1 Justificación Técnica Nota: Cuando se realizó el informe Preliminar únicamente se allegó la Justificación Técnica y Jurídica
UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	Contrato: 289 de 2020 Tipo: Compraventa	10	5	5	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Lista de Chequeo
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL RETORNO GUAVIARE	Contrato: 291 de 2020 Tipo: Orden de compra	11	1	10	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 certificación cta bancaria, 1 Formato de Informe Mensual, 1 solicitud de Prórroga por parte del Supervisor 1 Autorización de Prórroga por parte Contratista, 1 Justificación
UT LIBERTY SEGUROS SAS MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Contrato: 084 de 2019 Tipo: Seguros	9	4	5	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
UT SFL-KPN	Contrato: 290 de 2020 Tipo: Compraventa	10	5	5	3 Pac, 1 Justificación Técnica, 1 Justificación Jurídica
ORGANIZACIÓN TERPEL SA	Contrato: 45102 de 2020 Tipo: Orden de Compra	7	3	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N/A	6	3	3	3 Pac
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Contrato: 251 de 2020 Tipo: Contratación Directa	9	4	5	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos, 1 Número de contrato errado Secop
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Contrato: 57431 de 2020 Tipo: Orden de Compra	8	4	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA SA					
PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA SA					
UT NIMBIT	Contrato: 59114 de 2020 Tipo: Orden de Compra	9	1	8	1 solicitud vigencia futura, 3 Pac, 1 Cronograma de Pagos, 1 Autorización de Prórroga por parte Contratista, 1 Justificación Técnica, 1 Justificación Jurídica
SERVI PREVENTIVA SAS	Contrato: 277 de 2020 Tipo: Prestación de	10	6	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CAMARGO	N/A	9	5	4	3 Pac, 1 Cronograma de pagos
UT NUBE PUBLICA 2019	Contrato: 56818 de 2020 Tipo: Orden de Compra	10	4	6	3 Pac, 1 Autorización de Prórroga por parte Contratista, 1 Justificación Técnica, 1 Justificación Jurídica
LOPEZ CHICA CARLOS ANDRES	Contrato: 224 de 2020 Tipo: Prestación de Servicios	7	3	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
MARIÑO MORANES INGRID DALILA	Contrato: 227 de 2020 Tipo: Prestación de Servicios	6	2	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
VASQUEZ VARGAS CAMILO	Contrato: 136 de 2020 Tipo: Prestación de servicios	6	2	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
SERNA HERRERA LUZ MARINA	Contrato: 145 de 2020 Tipo: Prestación de servicios	7	3	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	Contrato: 289 de 2020 Tipo: Compraventa	12	8	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
ALMACENES ÉXITO SA	Contrato: 62640 de 2020 Tipo: Orden de compra	5	1	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	Contrato: 253 de 2020 Tipo: Convenio Interadministrativo	7	3	4	3 Pac, 1 Cronograma de Pagos
TOTAL OBSERVACIONES		219	84	135	

A. Constitución del Rezago Presupuestal

Se constituyeron Reservas Presupuestales por Funcionamiento por la suma de \$132.264.139 equivalente al 2.70% y para Inversión en \$13.909.961.321 que corresponde al 27.22%, frente al presupuesto del año 2019, superando lo máximo permitido por el Gobierno Nacional conforme lo descrito en el Decreto 1068 de 2015 en su Artículo 2.8.1.7.3.5 así: Reducción al Presupuesto de acuerdo con el monto de reservas presupuestales. De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año. (Subrayado y cursiva fuera de texto)

PRESUPUESTO	MONTO	% MÁXIMO AUTORIZADO PARA RESERVAS	VALOR MÁXIMO CONSTITUCIÓN RESEVAS (\$)	RESERVA CONSTITUÍDA POR LA DNBC	% DE LA RESERVA CONSTITUÍDA SOBRE PPTO.	VALOR SUPERIOR AL TOPE LEGAL (\$)	% DEL VALOR SUPERIOR TOPE LEGAL
FUNCIONAMIENTO	4.892.400.000	2,00	97.848.000	132.264.139	2,70	34.416.139	0,70
INVERSIÓN	51.100.000.000	15,00	7.665.000.000	13.909.961.321	27,22	6.244.961.321	12,22
TOTAL	55.992.400.000		7.762.848.000	14.042.225.460		6.279.377.460	

B. Trámite de Vigencias Futuras

Se evidenció que fueron constituidas trece (13) Reservas Presupuestales, sin haber adelantado el trámite de vigencias futuras ni atender el principio de Anualidad inmerso en el **Decreto 111 de 1996 Artículo 14**, así como lo contemplado el **Artículo 8º de la Ley 819 de 2003** Programación presupuestal que establece *que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, ya que se logró evidenciar que en la mayoría de los casos los contratos fueron generados y/o adicionados en el mes de diciembre de 2020.*

Vigencias Futuras tramitas y Aprobadas

Contratista	Valor	Objeto	Plazo	Rubro
UT ECOLIMPIEZA	5.233.856.00	Prestar el servicio integral de aseo y cafetería	Enero 31 de 2021	Funcionamiento
SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO	15.282.621.00	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la DNBC	Febrero 28 de 2021	Funcionamiento
UT SFL-KPN	1.652.750.000.00	Adquisición de kits de materiales peligrosos + SCBA	2021	Inversión
Proceso que no se llevo a cabo	904.389.546.00	Adquisición de kits de rescate acuático	No se contrató	Inversión

Contratos a los cuales no se les realizó el trámite de solicitud de vigencias futuras:

No.	Compromiso	Tipo de Contrato	Razón Social	Valor
1	29420	Contrato: 260 de 2020 Tipo: Compraventa Fecha de Inicio: 02 de octubre de 2020	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG SAS	3.405.208.947,00
2	33920	Contrato: 56640 de 2020 Tipo: Orden de compra Fecha de Inicio: 23 de diciembre de 2020	ALFAPEOPLE ANDINO SAS	323.323.000,00
3	34820	Contrato: 266 de 2020 Tipo: Compraventa Fecha de Inicio: 26 de octubre de 2020	RIPLE PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS	2.693.625.550,00
4	46820	Contrato: 280 de 2020	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL	67.269.432,00
5	46920	Tipo: Compraventa	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL	409.728.756,00
6	47620	Contrato: 282 de 2020 Tipo: Interadministrativo Fecha de Inicio: 29 de diciembre de 2020	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	1.945.048.574,00
7	48320	Contrato: 281 de 2020 Tipo: Compraventa Fecha de Inicio: 07 de diciembre de 2020	SUR COMPANY LTDA	2.330.614.832,00
8	52520	Contrato: 62662 de 2020 Tipo: Orden de compra Fecha de Inicio: 23 de diciembre de 2020	GHRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS	36.749.930,00
9	53420	Contrato: 289 de 2020 Tipo: Compraventa Fecha de Inicio: 28 de diciembre de 2020	UT INCOLDEX DOTAQUIPOS DNBC	862.400.000,00
10	53520	Contrato: 291 de 2020 Tipo: Convenio de Confinanciación Fecha de Inicio: 02 de Diciembre de 2020	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL RETORNO GUAVIARE	200.000.000,00
11	53620	Contrato: 084 de 2019 Tipo: Seguros Fecha de Inicio: 30 de diciembre 2019	UT LIBERTY SEGUROS SAS MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	12.388.500,00
12	40420	Contrato: 59114 de 2020 Tipo: Orden de Compra Fecha de Inicio: 24 de diciembre de 2020	UT NIMBIT	21.777.000,00
13	45520	Contrato: 56818 de 2020 Tipo: Orden de Compra 24 de octubre de 2020	UT NUBE PUBLICA 2019	21.627.460,00

C. Solicitud del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja)

Aunque el Proceso de Gestión Financiera envió el CALENDARIO PAC DNBC de la vigencia 2020 por correo electrónico de fecha enero 07 de 2020, informando que los Supervisores y/o responsables de los procesos de manera mensual debían solicitar el PAC a utilizar, se evidenció que los mismos no realizaron la solicitud del PAC de manera mensual al proceso de Gestión Financiera, de **NINGUNO** de los veintinueve (29) contratos y/ obligaciones verificados. De igual forma, no se evidenciaron los Informes mensuales del PAC solicitado por la DNBC y el PAC aprobado por el MINHACIENDA.

En relación al PAC del Rezago Presupuestal, el proceso de Gestión Financiera como responsable de la Ejecución Presupuestal de la Entidad, mediante correo de fecha 15 de septiembre de 2020, realizó la proyección del PAC al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de algunas obligaciones constituidas en este Rezago, para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020; sin embargo, aunque haya sido una PROYECCION, la misma debía ser lo más ajustado a la realidad de la entidad; por cuanto, discrepa en gran proporción del **PAC PROYECTADO** vrs **PAC DE LA RESERVA CONSTITUIDA** (Ver comparación), ya que el mismo no fue actualizado contemplando los Otros Si modificatorios, ni los pagos que efectivamente se realizarían durante el cuarto trimestre,

al igual que hubo compromisos que no se incorporaron en la proyección realizada a comienzos del mes de septiembre, incumpliendo lo establecido el artículo 27 de la ley 2063 de 2020 y el decreto 359 de 1995 artículo 31 así:

Ley 2063 de 2020, **De las reservas presupuestales y cuentas por pagar. Artículo 27.** *A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2020 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

*Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe **contar con el correspondiente programa anual Mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales.** Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2021.*

Decreto 359 de 1995, **DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Artículo 31.** *El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces en cada órgano y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Dirección General del Presupuesto Nacional reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría General de la República. La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Dirección General del Presupuesto Nacional antes del 31 de enero del año en que se constituyan. Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre. Parágrafo. La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero del año en que se constituyan, por parte de los empleados de manejo de las tesorerías o pagadurías, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994. Los establecimientos públicos dentro del plazo establecido, constituirán las cuentas por pagar y las ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos.”*

Comparación PAC proyectado VS PAC Reserva Constituida

Reservas de Inversión

Compromiso	Razón Social	Proyección	Constitución	Diferencia	%
29420	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPESEG SAS	2.557.500.000,00	3.405.208.947,00	-847.708.947,00	-0,33
33920	ALFAPEOPLE ANDINO SAS	220.000.000,00	323.323.000,00	-103.323.000,00	-0,47
34820	RIPLE PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS	1.842.500.000,00	2.693.625.550,00	-851.125.550,00	-0,46
46820	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	0,00	67.269.432,00	-67.269.432,00	-100,00
46920	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	0,00	409.728.756,00	-409.728.756,00	-100,00
47620	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	770.000.000,00	1.945.048.574,00	-1.175.048.574,00	-1,53
48320	SUR COMPANY LTDA	0,00	2.330.614.832,00	-2.330.614.832,00	-100,00
52520	GHRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS	0,00	36.749.930,00	-36.749.930,00	-100,00
53420	UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	640.000.000,00	862.400.000,00	-222.400.000,00	-0,35
53520	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL RETORNO GUAVIARE	0,00	200.000.000,00	-200.000.000,00	-100,00
53620	UT LIBERTY SEGUROS SAS MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	0,00	12.388.500,00	-12.388.500,00	-100,00
53720	UT SFL-KPN	684.000.000,00	1.623.603.800,00	-939.603.800,00	-1,37

Reservas de Funcionamiento

Compromiso	Razón Social	Proyección	Constitución	Diferencia	%
5520	ORGANIZACIÓN TERPEL SA	0,00	374.448,00	-374.448,00	-100,00
32720	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,00	118.000,00	-118.000,00	-100,00
37720	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	0,00	4.872.400,00	-4.872.400,00	-100,00
37720	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	0,00	20.127.600,00	-20.127.600,00	-100,00
39320	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA	0,00	3.122.300,00	-3.122.300,00	-100,00
39320	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA	0,00	661.500,00	-661.500,00	-100,00
40420	UT NIMBIT	0,00	21.777.000,00	-21.777.000,00	-100,00
41220	SERVI PREVENTIVA SAS	0,00	14.844.861,00	-14.844.861,00	-100,00
43820	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CAMARGO	0,00	44.738.570,00	-44.738.570,00	-100,00
45520	UT NUBE PUBLICA 2019	0,00	21.627.460,00	-21.627.460,00	-100,00

Cuentas por Pagar de Inversión

Compromiso	Razón Social	Proyección	Constitución	Diferencia	%
119020	LOPEZ CHICA CARLOS ANDRES	0,00	5.500.000,00	-5.500.000,00	-100,00
119120	MARIÑO MORANES INGRID DALILA	0,00	5.188.889,00	-5.188.889,00	-100,00
119220	VASQUEZ VARGAS CAMILO	0,00	4.500.000,00	-4.500.000,00	-100,00
119320	SERNA HERRERA LUZ MARINA	0,00	7.000.000,00	-7.000.000,00	-100,00
119420	UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	0,00	705.600.000,00	-705.600.000,00	-100,00
119520	ALMACENES ÉXITO SA	0,00	19.470.000,00	-19.470.000,00	-100,00
119620	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	20.000.000,00	13.084.732,00	6.915.268,00	0,35

D. Justificaciones Técnicas y Jurídicas

La Oficina de Control Interno, para adelantar el seguimiento de la Constitución del Rezago Presupuestal requirió desde el 26 de febrero de 2021, a la Subdirección Administrativa y Financiera la **Justificación técnica y Jurídica de las Reservas Presupuestales.** información física y escaneada que solamente fue allegada hasta el día 23 de abril de 2021.

En el informe preliminar emitido se indicó que las Justificaciones de las 22 Reservas Presupuestales constituidas por Funcionamiento e Inversión no explicaban claramente los motivos por los cuales se constituyeron ni se estableció el Hecho de Fuerza Mayor que dio origen a las mismas así:

Reservas de Inversión

No.	Compromiso	TIPO DE CONTRATO	Razón Social	Valor
1	29420	Contrato: 260 de 2020 Tipo: Compraventa	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG SAS	3.405.208.947,00
2	33920	Contrato: 56640 de 2020 Tipo: Orden de compra	ALFAPEOPLE ANDINO SAS	323.323.000,00
3	34820	Contrato: 266 de 2020 Tipo: Compraventa	RIPLE PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS	2.693.625.550,00
4	46820	Contrato: 280 de 2020	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	67.269.432,00
5	46920	Tipo: Compraventa	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	409.728.756,00
6	47620	Contrato: 282 de 2020 Tipo: Interadministrativo	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	1.945.048.574,00
7	48320	Contrato: 281 de 2020 Tipo: Compraventa	SUR COMPANY LTDA	2.330.614.832,00
8	52520	Contrato: 62662 de 2020 Tipo: Orden de compra	GHRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS	36.749.930,00
9	53420	Contrato: 289 de 2020 Tipo: Compraventa	UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	862.400.000,00
10	53520	Contrato: 62662 de 2020 Tipo: Orden de compra	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL RETORNO GUAVIARE	200.000.000,00
11	53620	Contrato: 084 de 2019 Tipo: Seguros	UT LIBERTY SEGUROS SAS MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	12.388.500,00
12	53720	Contrato: 290 de 2020 Tipo: Compraventa	UT SFL-KPN	1.623.603.800,00
Valor Total Reservas de Inversión				13.909.961.321,00

Reservas de Funcionamiento

No.	Compromiso	TIPO DE CONTRATO	Razón Social	Valor
1	5520	Contrato: 45102 de 2020 Tipo: Orden de Compra	ORGANIZACIÓN TERPEL SA	374.448,00
2	32720	N/A	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	118.000,00
3	37720	Contrato: 251 de 2020	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	4.872.400,00
4	37720	Tipo: Contratación Directa	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	20.127.600,00
5	39320	Contrato: 57431 de 2020	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA	3.122.300,00
6	39320	Tipo: Orden de Compra	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA	661.500,00
7	40420	Contrato: 59114 de 2020 Tipo: Orden de Compra	UT NIMBIT	21.777.000,00
8	41220	Contrato: 277 de 2020 Tipo: Prestación de Servicio	SERVI PREVENTIVA SAS	14.844.861,00
9	43820	N/A	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CAMARGO	44.738.570,00
10	45520	Contrato: 56818 de 2020 Tipo: Orden de Compra	UT NUBE PUBLICA 2019	21.627.460,00
Valor Total Reservas de Funcionamiento				132.264.139,00

Sin embargo, mediante el memorando No. 20213000018691 del 20 de mayo de 2021, la Subdirección Administrativa y Financiera informó a la OCI, **que por error estas justificaciones no habían sido incluidas en los soportes de la Reserva Presupuestal, y reposaba en los documentos internos de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil y en el área Financiera.**

Aun cuando, se anexaron dichos soportes documentales no se explicó en la mayoría de los casos, el por qué estos contratos quedaron en Reserva Presupuestal, cuando el proceso contractual previo adelantado fue una Contratación Directa y no un proceso Licitatorio en desarrollo; el cual hubiese podido extender los tiempos para su adjudicación y ejecución en la vigencia 2021.

De otra parte, los contratos que se relacionan a continuación se constituyeron como Reserva presupuestal sin atender los principios de anualidad y planeación, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, conforme a lo enuncia el Decreto 111 de 1996 Artículo 14. Anualidad, que dice: *El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

Igualmente, si se constituían como Reserva Presupuestal debían cumplir lo señalado en el Artículo 89 del mismo decreto que Indica:

“Artículo 89. *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser **ejecutadas o comprometidas** durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando

estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...) (Negrilla fuera del texto)

También lo señala La Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre 2011 del MHCP:

Las reservas presupuestales se califican como *"un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en **situaciones atípicas y ajenas a la voluntad** de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal"*.

"Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades".

Contrato y/o Orden de Compra (OC) y/o Convenio	Contratista	Observación
OC No. 56640	Alfapeople	<p>Aunque se anexa una justificación Jurídica que a su interior también se encuentra inmersa la justificación técnica de la constitución de la reserva, se evidenció que se señaló: <i>"debido a imprevistos e inconvenientes por la emergencia sanitaria que se encuentra en curso a nivel mundial, lo que ha impactado el cronograma de implementación del software ERP, debido a que se han presentado inconvenientes por parte del personal asignado donde no se ha logrado cumplir con las mesas de trabajo"</i>.</p> <p>Dicho sustento no es válido, ya que así se hubiese logrado llevar a cabo las mesas de trabajo, la ejecución total del contrato no hubiese sido posible realizarla al 31 de diciembre ya que dicho Planificador de Recursos Empresariales, contiene la actualización del Software de Nómina y la depreciación de activos fijos en un Sistema de Inventarios entre otros, que difícilmente se hubiese logrado ejecutar cuando la fecha de Inicio del Contrato que fue el 23 de diciembre de 2020.</p>
Contrato 280 de 2020	Rayco Ltda	La Justificación técnica, continúa con el error enunciado en el Informe Preliminar, ya que aunque explica los motivos por los cuales se constituyó la Reserva Presupuestal, que fueron <i>"los retrasos en fabricación y</i>



Contrato y/o Orden de Compra (OC) y/o Convenio	Contratista	Observación
		<p><i>despacho de los equipos de radiocomunicación Motorola de su casa matriz ubicada en Chicago</i>”, la misma, señala la prórroga hasta el día 29 de enero de 2021, cuando la última prórroga fue hasta el 13 de febrero de 2021.</p> <p>De igual forma se enunció que la disponibilidad PAC era por \$476,998,188 y el valor a pagar a Rayco de \$420,667,365 por el Rubro de Gastos Generales, siendo errado ya que estos valores están cruzados porque la cifra del PAC es \$420,667,365 y el Pago a Rayco era \$476,998,188</p> <p>Asimismo, el rubro por cual se constituyó la Reserva Presupuestal es Inversión y no Gastos Generales como se enunció en esta justificación.</p>
OC 62662 de 2020	Ghrupo Empresarial Crear de Colombia	<p>Aunque se anexa una justificación Jurídica que a su interior también se encuentra inmersa la justificación técnica de la constitución de la reserva, se evidenció que se señaló <i>“fue imposible que los escaneres llegaran antes del 31 de diciembre, por los cierres de las fronteras y las limitantes logísticas....En relación al PAC para el mes de diciembre de 2020, el proceso financiero de la entidad informó que al finalizar el mes se contaba con un saldo disponible de \$420,667,365 el cual era insuficiente para cancelar el pago total de la orden de compra No.62662 de 2020 por la priorización del recurso existente</i></p> <p>Pero dicho sustento no es válido, ya que al verificar la relación del saldo del PAC emitido por el Proceso de Gestión Financiera se evidencia que dicha orden de compra ya estaba contemplada en la relación de pagos.</p>
Convenio de Cofinanciación 291 de 2020	CBV de el Retorno	No se realizó la Justificación Técnica ni Jurídica de la constitución de la Reserva Presupuestal
Contrato 290 de 2020	UT SFL - KPN	Se anexa justificación Técnica y jurídica pero en la misma aunque establece los motivos técnicos por los cuales se realizó la constitución de la Reserva Presupuestal, no enuncia las causas del porqué el Proceso de contratación fue tardío conllevando a iniciar el Contrato el 31 de Diciembre de 2020.
OC 59114 de 2020	UT NIMBIT	Se anexa una justificación Jurídica que a su interior también se encuentra inmersa la justificación técnica de la constitución de la reserva, pero la misma no subsanó





Contrato y/o Orden de Compra (OC) y/o Convenio	Contratista	Observación
		<p>el Hallazgo ya que se evidenció las siguientes discrepancias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se justificó que la adición se requería <i>“para soportar la plataforma del correo y comunicaciones unificadas y apoyar todo lo referente a trabajo en casa, por la contratación de 366 horas de Office 365, Microsoft Teams, considerando que en el año 2020 la Junta se llevó a cabo el 3 de marzo de 2020 y por lo tanto se estima que para el año 2021 esta junta sea ejecutada también para marzo”</i>; pero este sustento NO APLICA, ya que los recursos por los cuales se ejecutó esta adquisición son de Funcionamiento; y no requiere aprobación de la Junta Nacional de Bomberos.• Se indicó que el PAC <i>“era de \$420,667,365 recursos insuficiente para cancelar el pago total de la OC 59114 de 2020, por la priorización de los recursos existentes”</i>, pero este saldo de PAC hace referencia es al Rubro de Inversión y no Funcionamiento• En el párrafo final de la Justificación se señaló que <i>“... la pandemia del COVID -19 las cuales impidieron la ejecución de los compromisos en la vigencia fiscal correspondiente”</i>; sin embargo, no es acorde; por cuanto, en este caso en particular se realizó fue una adición la cual quedo constituida en reserva y no porque los compromisos pactados en la Orden de Compra no se hayan ejecutado.
OC 56818 de 2020	UT NUBE PUBLICA	<p>Se anexa una justificación Jurídica que a su interior también se encuentra inmersa la justificación técnica de la constitución de la reserva, pero la misma no Subsanaó el Hallazgo ya que se evidenció las siguientes discrepancias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se justificó que la adición <i>“era necesario contar con horas adicionales de soporte en la nube Azure para garantizar la infraestructura de la entidad que se migró a la nube como fue el caso del servidor del gestor documental Orfeo., considerando que en el año 2020 la Junta se llevó a cabo el 3 de marzo de 2020 y por lo tanto se estima que para el año 2021 esta junta sea ejecutada también para marzo”</i>; pero este sustento NO APLICA, ya que los recursos por los cuales se ejecutó esta adquisición son de Funcionamiento; y no requiere aprobación de la Junta Nacional de Bomberos.• Se indicó que el PAC <i>“era de \$420,667,365 recursos insuficiente para cancelar el pago total de la OC 59114 de 2020, por la priorización de los recursos existentes”</i>,



Contrato y/o Orden de Compra (OC) y/o Convenio	Contratista	Observación
		<p>pero este saldo de PAC hace referencia es al Rubro de Inversión y no Funcionamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el párrafo final de la Justificación se indicó que "... la pandemia del COVID -19 las cuales impidieron la ejecución de los compromisos en la vigencia fiscal correspondiente"; sin embargo, no es acorde; por cuanto, en este caso en particular se realizó fue una adición la cual quedo constituida en reserva y no porque los compromisos pactados en la Orden de Compra no se hayan ejecutado.

E. Cronograma de Pagos

Se evidenció que los supervisores de los siguientes contratos y/o órdenes de compra y/o convenios etc, no generaron el Cronograma de Pagos de los siguientes compromisos, conforme lo señala el artículo 72 de la Ley 38 de 1989, que establece...

"Las obligaciones y compromisos que el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente. Para tal efecto, el Gobierno Nacional mediante decreto modificará el presupuesto de cada órgano hasta por el monto de sus obligaciones pendientes de pago, se exceptúan las transferencias correspondientes a las entidades territoriales.

Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna. En consecuencia, cada órgano comunicará a la Dirección General del Tesoro una relación detallada de éstas, antes del 10 de enero del año siguiente junto con el programa de pagos correspondiente".



No.	Compromiso	Razón Social	TIPO DE CONTRATO
1	33920	ALFAPEOPLE ANDINO SAS	Orden de Compra: 56640 de 2020 del 10 de octubre de 2020 Tipo: Orden de compra
2	46820	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	Contrato: 280 de 2020 Tipo: Compraventa
3	46920	RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	
4	52520	GHRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS	Contrato: 62662 de 2020 Tipo: Orden de compra
5	53620	UT LIBERTY SEGUROS SAS MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Contrato: 084 de 2019 Tipo: Seguros
6	5520	ORGANIZACIÓN TERPEL SA	Contrato: 45102 de 2020 Tipo: Orden de Compra
7	32720	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N/A
8	37720	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Contrato: 251 de 2020 Tipo: Contratación Directa
9	37720	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	
10	39320	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA	Contrato: 57431 de 2020 Tipo: Orden de Compra
11	39320	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA	
12	40420	UT NIMBIT	Contrato: 59114 de 2020 Tipo: Orden de Compra
13	41220	SERVI PREVENTIVA SAS	Contrato: 277 de 2020 Tipo: Prestación de Servicio
14	43820	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CAMARGO	N/A
15	45520	UT NUBE PUBLICA 2019	Contrato: 56818 de 2020 Tipo: Orden de Compra
16	119020	LOPEZ CHICA CARLOS ANDRES	Contrato: 224 de 2020 Tipo: Prestación de Servicios
17	119120	MARIÑO MORANES INGRID DALILA	Contrato: 227 de 2020 Prestación de servicios
18	119220	VASQUEZ VARGAS CAMILO	Contrato: 136 de 2020 Tipo: Prestación de servicios
19	119320	SERNA HERRERA LUZ MARINA	Contrato: 145 de 2020 Tipo: Prestación de servicios
20	119420	UT INCOLDEXT DOTAQUIPOS DNBC	Contrato: 289 de 2020 Tipo: Compraventa
21	119520	ALMACENES ÉXITO SA	Contrato: 62640 de 2020 Tipo: Orden de compra
22	119620	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	Contrato: 253 del 21 de septiembre de 2020 Tipo: Convenio Interadministrativo

F. Liberación de Saldos

Se evidenció que se constituyó la reserva presupuestal a nombre de Fondo Rotatorio de la Policía por un valor diferente al del Contrato. Sin embargo el Proceso de Gestión Financiera procedió a realizar el ajuste por medio de la Solicitud de Registro Presupuestal de Compromiso, firmada por el Subdirector de Coordinación Bomberil y el Ordenador del Gasto quienes indicaron que el valor de la reducción al RP 47620 era por \$268.574.00 (Suma errada). Asimismo, se evidenció falta de seguimiento y control; por cuanto, así el Supervisor y Ordenador el Gasto hubiese autorizado dicha liberación, quien ejerce el rol de presupuesto en la Entidad, debió generar la alerta e informar que estaba errada dicho valor y no registrarlo ya que como se estipuló anteriormente se liberó un mayor valor:

No Contrato y/o Convenio y/o Orden de Compra	Valor Reserva	Valor Contrato	Diferencia	Valor de la Liberación realizada	Mayor valor liberado
Convenio 282 de 2020	1.945.048.574.00	1.944.780.800.00	267.774.00	268.574.00	800.00



Lo anterior, incumple lo señalado en el Decreto 111 de 1996, artículo 70 que indica: *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*, ya que se liberaron \$800 por encima al valor al convenio 282 de 2020 y por lo tanto cuando se realice la cancelación del mismo, no se contará con la apropiación disponible para realizar dicha erogación.

G. Soportes documentales

No se dio cumplimiento a lo indicado en el Procedimiento de Control Interno Contable resolución 193 de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación numeral 3.2.3.1 Soportes documentales que indica *“La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”*.

Lo anterior por cuanto:

- Se realizaron todos los pagos correspondientes al contrato 260 de 2020 a nombre de Impleseg Ltda, y no se evidenció el Ingreso de Almacén de los KITS DE RESCATE VEHICULAR. De igual forma en la Lista de chequeo de estos pagos se indicó que el comprobante de Entrada de Almacén N/A (No aplica)
- En la lista de Chequeo del contrato 289 de 2020 a nombre de UT Incoldex, se señaló que el comprobante de Entrada de Almacén N/A (No aplica), cuando en los soportes documentales se evidenció el Ingreso de Almacén No. 0110 del 09 de febrero de 2021.
- Se realizó el pago el 05 de marzo de 2021, sin dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de cofinanciación, numeral 6) Compromisos de los cooperantes, numeral 2 que establece *“aportar certificación de cuenta bancaria con un saldo mínimo por valor de setenta millones de pesos”*, ya que la certificación del 22 de septiembre de 2020, solo establece que se posee la cuenta de ahorros activa a nombre del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Retorno, más no señala que la misma posea los \$70 millones.
- En el formato de informe mensual de la DNBC, se señaló el valor del pago por \$200 mil pesos cuando el valor real es \$200 millones

H. Obligaciones y/o Funciones de los Supervisores

Al realizar la revisión de los Soportes Documentales, se evidenció el incumplimiento a lo indicado en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado emitida por Colombia Compra Eficiente literal D. Vigilancia financiera y contable que indica *“Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.”*, así:

Orden de Compra 56640 Alfapeople:

- Se adjuntó la Justificación Técnica de fecha 23 de diciembre de 2020 que hace referencia únicamente a una prórroga en Tiempo del contrato hasta el 20 de febrero de 2021; pero no se enuncia en la misma, la Adición por valor de \$95,986,000 en Soporte Técnico y \$18,237,340 en IVA, como efectivamente si se realizó en el Contrato Modificatorio.
- Al verificar la adición se evidencia que la misma en su justificación establece que se *Procede a prorrogar la Orden de Compra por cuatro meses más de acuerdo con la solicitud realizada por el Supervisor*; pero la justificación únicamente indica prórroga de tiempo hasta el 20 de febrero de 2021 y no por cuatro meses.
- No se evidencia por parte del contratista la cotización y/o autorización de la Adición y Prórroga de la Orden de Compra 56640.

Contrato 291 de 2020 CBV del Retorno Guaviare:

- La solicitud de la Prórroga por parte del CBV ni del Supervisor se generó ya que el convenio finalizaba el 31 de diciembre de 2020.
- El Otro Si modificatorio de prórroga no se realizó, ya que el mismo debió suscribirse para dejar constituida la Reserva Presupuestal y realizar el Pago en la vigencia 2021.

Contrato 290 de 2020 CBV UT SFL-KPN:

- No se evidenció la Solicitud del Supervisor y del contratista para la realización del Otro Si modificatorio

Orden de Compra 59114 de 2020 UT Nimbit:

- No se evidencia por parte del contratista la cotización y/o autorización de la Adición y Prórroga de la Orden de Compra 59114.

Orden de Compra 56818 de 2020 UT Nube Pública:

- No se evidencia por parte del contratista la cotización y/o autorización de la Adición y Prórroga de la Orden de Compra 56818.

Contrato 289 de 2020 UT Nube Pública:

- La solicitud del supervisor y contratista para la realización del Otro Si modificatorio no se evidencian.

I. Publicación y Normatividad en el SECOP II

No se está dando cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente en relación con el numeral 1.4 Publicación en una plataforma del Secop ...*Duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública* y numeral 1.5 ... *La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente*

de la entidad contratante y sus funcionarios. Los Usuarios del SECOP son responsables de cualquier actuación efectuada con su Usuario, por cuanto se encontró:

- El contrato 282 de 2020, a nombre de Fondo Rotatorio de la Policía, está identificado en el SECOP como el 281.
- Se registró en el SECOP dos procesos cargados así: Uno denominado CTO 251 y otro CPS 251-2020, los cuales hacen referencia al mismo contrato de COMPENSAR

J. Documentación Soporte incompleta y sin consistencia

Al realizar la verificación de la Constitución del Rezago Presupuestal se evidenció que hacía falta en su gran mayoría las evidencias que soportaban su respectiva constitución; o en su defecto presentaban inconsistencias en la coherencia de fechas, redacción, cantidades, entre otros aspectos, soportes documentales que fueron allegados de forma posterior para ser evaluados por parte de la OCI.

Por lo anteriormente expuesto, aunque en su gran mayoría fueron entregados los soportes, no se puede desconocer que se evidenciaron debilidades como fue la inoportunidad en la entrega de la información, así como la inconsistencia de la misma, incumpliendo el artículo 151 del decreto 403 de 2020, que establece ***“El Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno. Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma.*”**

El incumplimiento reiterado al suministro de la información solicitada por la unidad u oficina de control interno dará lugar a las respectivas investigaciones disciplinarias por la autoridad competente.”

Es necesario precisar, que la información que se entrega para ser evaluada por parte de la OCI debe gozar de validez y debe generarse con la calidad, consistencia e integridad requerida para que la Oficina de Control Interno desarrolle la respectiva evaluación y logre tener un pronunciamiento objetivo sobre la unidad auditable, conforme lo define el Decreto 648 de 2017.

De igual forma, no se dio cumplimiento al ***Principio de la calidad de la información***, definido en la ley 1712 de 2014 artículo 3 que señala *Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*



8. HALLAZGOS IDENTIFICADOS

No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
1	<p>Presupuesto 2019 Funcionamiento $\\$4.792.400.000.00 \times 2\% =$ $\\$97.848.000.00$ (Máximo valor para constituir la Reserva)</p> <p>Presupuesto 2019 Inversión $\\$51.100.000.000.00 \times$ $15\% = \mathbf{7.665.000.000.00}$ (Máximo valor para constituir la Reserva)</p>	<p>Se constituyeron Reservas Presupuestales por Funcionamiento por la suma de $\\$132.264.139.00$ equivalente al 2.70% y para Inversión en $\\$13.909.961.321$ que corresponde al 27.22%, frente al presupuesto del año 2019, superando lo máximo permitido por el Gobierno Nacional conforme lo descrito en el Decreto 1068 de 2015 en su Artículo 2.8.1.7.3.5.</p>	No Conformidad





No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
2	<p>Rubro: Inversión</p> <p>Contrato 260 de 2020 Impleseg SAS Fecha de Inicio 02-10-20</p> <p>Orden de Compra 56640 Alfapeople Fecha de Inicio 23-12-20</p> <p>Contrato 266 de 2020 Riple Proveeduría Fecha de Inicio 26-10-20</p> <p>Contrato 280 de 2020 Rayco Ltda Fecha de Inicio 04-12-20 (Dos Reservas)</p> <p>Convenio 282 de 2020 Fondo Rotatorio de la Policía Fecha de Inicio 29-12-20</p> <p>Contrato 281 de 2020 Sur Company Ltda Fecha de Inicio 07-12-20</p> <p>Orden de Compra 62662 de 2020 Ghrupo Empresarial Crear Fecha de Inicio 23-12-20</p> <p>Contrato 289 de 2020 UT Incoldex Dotaequipos Fecha de Inicio 28-12-20</p> <p>Convenio de confinanciación 291 de 2020 CB de el Retorno Guaviare Fecha de Inicio 02-12-20</p> <p>Contrato 084 de 2019 UT Liberty Seguros Fecha de Inicio 30-12-19</p> <p>Rubro: Funcionamiento</p> <p>Orden de Compra 59114 UT Nimbit Fecha de Inicio 24-12-20</p> <p>Orden de Compra 56818 UT Nube Pública Fecha de Inicio 24-10-20</p>	<p>La DNBC constituyó 13 Reservas Presupuestales sin haber adelantado el trámite de vigencias futuras ni atender el principio de Anualidad inmerso en Decreto 111 de 1996 Artículo 14, así como lo contemplado en el Artículo 8º de la Ley 819 de 2003 Programación presupuestal, ya que en la mayoría de los casos los contratos fueron generados y/o adicionados en el mes de diciembre de 2020 así:</p> <p>Orden de compra: 56640, 62662 y 59114</p> <p>Convenio: 282 y 291 de 2020</p> <p>Contratos: 280, 281 y 289 de 2020.</p>	No conformidad





No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
3	<p>Rubro: Inversión</p> <p>Contrato 260 de 2020 Impleseg se solicitó PAC por \$2.557.500.000.00 y la Reserva fue por \$3.405.208.947.00</p> <p>Orden de compra 56640 de 2020 Alfapeople Andino SAS se solicitó PAC por \$220.000.000.00 y la Reserva fue por \$323.323.000.00</p> <p>Contrato 266 de 2020 Riple Proveeduría se solicitó PAC por \$1.842.500.000.00 y la Reserva fue por \$2.693.625.550.00</p> <p>Convenio 282 de 2020 Fondo Rotatorio de la Policía se solicitó PAC por \$770.000.000.00 y la Reserva fue por \$1.945.048.574.00</p> <p>Contrato 289 de 2020 UT Incoldex Dotaequipos se solicitó PAC por \$640.000.000.00 y la Reserva fue por \$862.400.000.00</p> <p>Contrato 290 de 2020 UT SFL-KPN se solicitó PAC por \$684.000.000.00 y la Reserva fue por \$1.623.603.800.00</p> <p><u>Sin solicitud de PAC:</u></p> <p>Contrato 280 de 2020 Rayco</p> <p>Contrato 281 de 2020 Sur Company</p> <p>Orden de Compra 62662 de 2020 Grupo Empresarial Crear</p> <p>Convenio de Confinanciación 291 de 2020 CB de el Retorno Guaviare</p> <p>Contrato 019 de 2019 UT Liberty Seguros</p> <p>Rubro: Funcionamiento</p> <p>Unicamente se solicitó para el Contrato 253 de 2020 Radio Televisión Nacional por \$20.000.000.00 y la Cuenta por Pagar fue por \$13.084.732.</p>	<p>Se evidenciaron falencias en lo que respecta a las solicitudes de PAC e informes mensuales, incumpliendo con las Directrices establecidas en el Correo Electrónico del 07 de enero emitido por el Proceso de Gestión Financiera, así como con lo indicado en el artículo 72 de la ley 38 de 1989 y con el decreto 359 de 1995; por cuanto:</p> <p>*Los Supervisores y responsables de las Áreas no solicitaron de manera mensual el PAC requerido para la cancelación de las obligaciones a su cargo de ninguno de los contratos que se constituyeron en el rezago Presupuestal</p> <p>*No se evidenciaron los Informes mensuales del PAC solicitado por la DNBC y el PAC aprobado por el MINHACIENDA, de ninguno de los contratos que se constituyeron en el rezago Presupuestal</p> <p>* En relación al PAC del Rezagó Presupuestal, no fue actualizado contemplando los Otros Si modificadorios, ni los pagos que efectivamente se realizarían durante el cuarto trimestre de 2020, ya que fue remitida al Minhacienda una proyección del PAC de las Reservas a comienzos del mes de septiembre de 2020, es decir, no estaba ajustada a la Realidad de los compromisos a cancelar así: contratos 260, 266, 282, 289, 290 de 2020 y orden de compra 56640 de 2020.</p>	No Conformidad





No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
4		<p>Al realizar la verificación de la Constitución del Rezago Presupuestal se evidenció que hacía falta en su gran mayoría las evidencias que soportaban su respectiva constitución; o en su defecto presentaban inconsistencias en la coherencia de fechas, redacción, cantidades, entre otros aspectos, soportes documentales que fueron allegados de forma posterior para ser evaluados por parte de la OCI, incumpliendo lo enunciado en el artículo 151 del decreto 403 de 2020, que establece <i>El Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno.</i></p> <p>De igual forma, tampoco se acató lo indicado en la ley 1712 de 2014 artículo 3 <i>Principio de la calidad de la información,</i></p>	No Conformidad
5		<p>No se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, así como lo enunciado en la circular 031 de 2011 emitida por la Procuraduría General de la Nación, ya que se constituyeron Reservas Presupuestales sin Justificar técnica y jurídicamente el Hecho de fuerza mayor que la Generó así:</p> <p>Orden de Compra 56640 Alfapeople Orden de Compra 62662 Ghruo Empresarial Crear de Colombia Orden de Compra 5911 UT Nimit Orden de Compra 56818 UT Nube Pública Convenio 291 de 2020 CBV de el Retorno Contrato 280 de 2020 Rayco Ltda Contrato 290 de 2020 UT SFL-KPN</p>	No Conformidad





No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora						
6		<p>Se evidenció que 22 contratos y/o órdenes de compra y/o convenios etc., constituidos en el Rezago Presupuestal no generaron el Cronograma de Pagos conforme a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 38 de 1989, así:</p> <p>Compromisos 33920,46820,46920,52520, 53620, 5520, 32720, 37720, 39320, 40420, 41220,43820,45520, 119020,119120,119220,119320, 119420,119520, 1196250</p>	No conformidad						
7	<table border="1"><thead><tr><th>Valor Reserva</th><th>Valor Contrato</th><th>Diferencia</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.945.048.574.00</td><td>1.944.780.800.00</td><td>267.774.00</td></tr></tbody></table>	Valor Reserva	Valor Contrato	Diferencia	1.945.048.574.00	1.944.780.800.00	267.774.00	<p>Se realizó de manera errada la liberación de saldo del Convenio 282 de 2020, a nombre del Fondo Rotatorio de la Policía, por cuanto se realizó por \$268.674 y el valor real debía ser \$267.774 es decir \$800 por encima, incumpliendo lo señalado en el Decreto 111 de 1996 artículo 70.</p>	No Conformidad
Valor Reserva	Valor Contrato	Diferencia							
1.945.048.574.00	1.944.780.800.00	267.774.00							
8		<p>Soportes documentales</p> <p>Se evidenció el Incumplimiento a la resolución 193 de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación numeral 3.2.3.1, por cuanto, se presentaron falencias en los documentos que soportan la constitución de las Reservas así:</p> <p>Se realizaron todos los pagos correspondientes al contrato 260 de 2020 a nombre de Impleseg Ltda, y no se evidenció el Ingreso de Almacén de los KITS DE RESCATE VEHICULAR. De igual forma en la Lista de chequeo de estos pagos se indicó que el comprobante de Entrada de Almacén N/A (No aplica)</p> <p>En la lista de Chequeo del contrato 289 de 2020 a nombre de UT Incoldex, se</p>	No Conformidad						





No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
		<p>señaló que el comprobante de Entrada de Almacén N/A (No aplica), cuando en los soportes documentales se evidenció el Ingreso de Almacén No. 0110 del 09 de febrero de 2021.</p> <p>Se realizó el pago el 05 de marzo de 2021, sin dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de cofinanciación, numeral 6) Compromisos de los cooperantes, numeral 2, ya que la certificación del 22 de septiembre de 2020, solo establece que se posee la cuenta de ahorros activa a nombre del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Retorno, más no señala que la misma posea los \$70 millones.</p> <p>En el formato de informe mensual de la DNBC, se señaló el valor del pago por \$200 mil pesos cuando el valor real es \$200 millones</p>	
9		<p><u>Obligaciones y/o Funciones de los Supervisores</u></p> <p>Al realizar la revisión de los Soportes Documentales, se evidenció el incumplimiento a lo indicado en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado emitida por Colombia Compra Eficiente literal D. Vigilancia financiera y contable; por cuanto:</p> <p>Orden de Compra 56640 Alfapeople:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adjuntó la Justificación Técnica de fecha 23 de diciembre de 2020 que hace referencia únicamente a una prórroga en Tiempo del contrato hasta el 20 de febrero de 2021; pero no se enuncia en la misma, la Adición por valor de \$95,986,000 en Soporte	No conformidad





No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
		<p>Técnico y \$18,237,340 en IVA, como efectivamente si se realizó en el Contrato Modificatorio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Al verificar la adición se evidencia que la misma en su justificación establece que se <i>Procede a prorrogar la Orden de Compra por <u>cuatro meses</u> más de acuerdo con la solicitud realizada por el Supervisor</i>, pero la justificación únicamente indica prórroga de tiempo hasta el 20 de febrero de 2021 y no por cuatro meses.• No se evidencia por parte del contratista la cotización y/o autorización de la Adición y Prórroga de la Orden de Compra 56640. <p>Contrato 291 de 2020 CBV de El Retorno Guaviare:</p> <ul style="list-style-type: none">• La solicitud de la Prórroga por parte del CBV ni del Supervisor se generó ya que el convenio finalizaba el 31 de diciembre de 2020.• El otro si modificatorio de prórroga no se realizó, ya que el mismo debió suscribirse para dejar constituida la Reserva Presupuestal y realizar el Pago en la vigencia 2021. <p>Orden de Compra 59114 de 2020 UT Nimbit:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se evidencia por parte del contratista la cotización y/o autorización de la Adición y Prórroga de la Orden de Compra 59114. <p>Orden de Compra 56818 de 2020 UT Nube Pública:</p>	





No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
		<ul style="list-style-type: none"> No se evidencia por parte del contratista la cotización y/o autorización de la Adición y Prórroga de la Orden de Compra 56818. <p>Contrato 289 de 2020 UT Nube Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> La solicitud del supervisor y contratista para la realización del Otro Si modificatorio no se evidencian. 	
10		<p><u>Publicación y Normatividad en el SECOP II</u></p> <p>No se está dando cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente en relación con el numeral 1.4 Publicación en una plataforma del SECOP y 1.5 Normatividad del SECOP, debido a:</p> <p>*El contrato 282 de 2020, está identificado en el SECOP como el 281.</p> <p>*Se registró en el SECOP dos procesos cargados así: Uno denominado CTO 251 y otro CPS 251-2020, los cuales hacen referencia al mismo contrato de COMPENSAR</p>	No Conformidad
11		<p>No se evidencia articulación entre el plan de adquisiciones, la ley anual de presupuesto, el decreto de liquidación, el Plan de Compras y el Plan de Acción, lo cual no permitió que los compromisos contractuales fueran atendidos durante la respectiva vigencia fiscal, conforme lo señala el MIPG V4, Dimensión 2 Direccionamiento Estratégico y Planeación, que indica que: <i>Para la formulación de los planes de acción institucional, las entidades deben tomar en cuenta lo previsto en la Ley</i></p>	No Conformidad



No	Detalle de las validaciones realizadas	Resultado	Tipo de Hallazgo y/o oportunidad de mejora
		<p>152 de 1994, y en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, en el que se establece que debe especificar en él los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión; así mismo, deber incluir tanto los aspectos relacionados con el componente misional como con los relacionados con los planes de que trata el Decreto 612 de 2018, ya que no se coordina la ejecución del Plan de Compras con la Oficina Asesora de Planeación.</p>	

CONCLUSION

- Se constituyeron reservas presupuestales, tanto en funcionamiento como en inversión, superando los topes establecidos por el Gobierno Nacional.
- Se constituyeron Reservas Presupuestales sin tener en cuenta el principio de planeación y de anualidad. De igual forma, no fueron tramitadas las respectivas vigencias futuras.
- Los Supervisores y responsables de las Áreas no solicitaron el PAC, ni generaron los informes mensuales del PAC solicitado y el PAC aprobado por parte del Minhacienda, ni actualizaron el PAC del Rezago Presupuestal, contemplando los Otros Si modificatorios ni los pagos que efectivamente se realizarían durante el cuarto trimestre de 2020. De igual manera se evidenció debilidad en las justificaciones técnicas y jurídicas para la constitución de reservas.
- Las justificaciones Técnicas y Jurídicas que soportan la Constitución de las Reservas Presupuestales, algunas no indican el hecho de fuerza mayor que las originó, ni justifican porque quedaron en reservas cuando el proceso adelantado fue una Contratación Directa o en su Defecto una Compra Pública y no un proceso Licitatorio en desarrollo.
- La gran mayoría de los cronogramas de Pago del rezago presupuestal no fueron generados.
- No se poseen controles adecuados que garanticen la salvaguarda de los elementos adquiridos, conforme lo establece el Procedimiento de Control Interno contable.
- Algunos contratos no poseen la solicitud de adición y/o prórroga por parte del supervisor, incumpliendo las Obligaciones y/o Funciones de los mismos.
- Se observó debilidad en relación con la publicación de contratos en el SECOP II.

- No se evidencia articulación entre el plan de adquisiciones, la ley anual de presupuesto, el decreto de liquidación, el Plan de Compras y el Plan de Acción, lo cual no permitió que los compromisos contractuales fueran atendidos durante la respectiva vigencia fiscal.
- Al interior de la DNBC, no se evidencia un Instructivo, Política, Procedimiento etc., que describa las actividades para la Constitución y seguimiento de las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar, desde su ejecución hasta el cierre de cada vigencia con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

RECOMENDACION

- Dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1.7.3.5, con respecto a la constitución de las Reservas Presupuestales para la vigencia 2021, dentro de los porcentajes establecidos sin que el mismo exceda el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión calculado con base en el presupuesto del año inmediatamente anterior (2020).
- Atender lo establecido en el decreto de liquidación y ceñirse por parte de la Administración a la planificación que se ha hecho para la celebración y ejecución de los contratos dentro de la respectiva vigencia anual. Por lo tanto, si la ejecución se extiende y va más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre, se deberá utilizar el mecanismo de "VIGENCIAS FUTURAS" dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 819/2003.
- Acatar el principio de Anualidad inmerso en **Decreto 111 de 1996 Artículo 14**, así como lo contemplado en el Artículo **8º de la Ley 819 de 2003** Programación presupuestal, con el fin que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República se ejecuten en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, para evitar que un gran número de contratos se generen y/o adicione en el mes de diciembre.
- Dar cumplimiento a lo enunciado en la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre 2011 del MHCP, con respecto a que Las reservas presupuestales se califican como *"un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en **situaciones atípicas y ajenas a la voluntad** de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal"*.

Por lo tanto, *"Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades"* y en el evento de constituirse deben obedecer a un caso fortuito o fuerza mayor tal y como se encuentra definido en el artículo 64 del Código Civil.

- El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, es la autorización máxima para efectuar los pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Por lo tanto, los supervisores y/o responsables de las áreas deben realizar la proyección de los desembolsos de las obligaciones adquiridas solicitando al Proceso de Gestión Financiera los recursos a utilizar. De igual forma, se debe realizar de manera mensual el cruce del PAC solicitado y el PAC Aprobado por parte del Minhacienda.

- En el evento de llegar a constituirse Reservas Presupuestales al cierre de la vigencia 2021, soportar las mismas con todos los documentos idóneos y necesarios para su constitución tales como Cronogramas de Pagos, solicitudes PAC, Justificaciones técnicas y Jurídicas, entre otras.
- Realizar un adecuado seguimiento y control de los saldos que se vayan a liberar y evitar que al futuro se presenten inconvenientes conforme lo ocurrido con el Convenio 282 de 2020, a nombre del Fondo Rotatorio de la Policía.
- Acatar las directrices emitidas por el Gobierno Nacional en relación con la Publicación y Normatividad en el SECOP II y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. De igual forma, cumplir con lo enunciado en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría.
- Generar las justificaciones Técnicas y Jurídicas que soportan la Constitución de las Reservas Presupuestales, indicando el hecho de fuerza mayor que las originó, así como los motivos por los cuales las mismas debieron quedar en el Rezago Presupuestal.
- Generar un Instructivo, Política, Procedimiento etc., que describa las actividades para la Constitución y seguimiento de las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar, desde su ejecución hasta el cierre de cada vigencia con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.
- Establecer controles al interior de la DNBC, que den cumplimiento al Procedimiento de Control Interno Contable, con el fin de salvaguardar los recursos de la organización
- Planear las adquisiciones de la DNBC, teniendo en cuenta, la ley anual de presupuesto, el decreto de liquidación, el Plan de Compras y el Plan de Acción, de manera articulada, con el fin que sus compromisos contractuales sean atendidos durante la respectiva vigencia fiscal, conforme lo señala el MIPG V4, Dimensión 2 Direccionamiento Estratégico y Planeación.
- Adelantar las acciones a que haya lugar, por la Constitución del Rezago Presupuestal sin el lleno de los requisitos conforme lo indica el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que establece: *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y **cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.** Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

Para finalizar, se reitera el cumplimiento al **principio de anualidad del gasto**, como uno de los principios orientadores de la actividad contractual pública; por lo tanto, la DNBC debe planear sus adquisiciones teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la ley anual de presupuesto y su decreto de liquidación, el Plan de Compras y el Plan de Acción, de manera articulada, con el fin que sus compromisos contractuales sean atendidos durante la respectiva vigencia fiscal.

De igual forma, dicho principio tiene entre sus excepciones la Generación de Vigencias Futuras, las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales, siempre y cuando se cumplan con la totalidad del lleno de los requisitos para su respectiva constitución.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARIA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO

Asesor Control Interno DNBC

Copia: Jorge Amarillo – Subdirector Administrativo y Financiero
Adriana Moreno Profesional Oficina de Planeación